

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 1987

por la que se modifica la Decisión 78/476/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras de variedades efectuados en terceros países

(87/147/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/155/CEE⁽²⁾,

Vista la Decisión 78/476/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la equivalencia de los controles de los procedimientos de selecciones conservadoras de variedades efectuados en terceros países⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 86/528/CEE⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que, por medio de la Decisión 78/476/CEE, el Consejo constató que los controles oficiales de los procedimientos de selecciones conservadoras de variedades efectuados en determinados terceros países con respecto a determinadas especies proporcionan las mismas garantías que los efectuados por los Estados miembros;

Considerando que dicha equivalencia queda limitada a dos especies en lo que respecta a los controles efectuados en Argentina;

Considerando que se ha constatado entretanto que dichos procedimientos pueden ser sometidos a controles oficiales en Argentina en lo que se refiere a algunas otras especies;

Considerando que el examen de las condiciones bajo las que se efectúan en Argentina dichos controles oficiales de los procedimientos de selecciones conservadoras de varie-

dades de las otras especies mencionadas ha puesto de manifiesto que dichos controles proporcionan las mismas garantías que los efectuados en los Estados miembros;

Considerando, por lo tanto, que la equivalencia concedida a Argentina debería ser extendida de modo que incluyese dichas especies;

Considerando que las medidas adoptadas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto que figura en la columna 4 del número de orden 6 b del Anexo de la Decisión 78/476/CEE será sustituido por las palabras:

« Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 7. 5. 1986, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 152 de 8. 6. 1978, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 311 de 6. 11. 1986, p. 27.